

RESOLUCIÓN EXENTA N°

61

SANTIAGO,

10 de diciembre 2024

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°18, de 26 de junio de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°31, de 13 de agosto de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°238680, de 30 de julio de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°242545, de 21 de agosto de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N° 34/2024”; Oficio Ordinario N° 1412, de 2024, del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario N°252802, de 24 de octubre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°34/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N° 136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N° 136/2024, la Resolución Exenta N° 18, de 26 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, fijó las fechas de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, así como el monto máximo de recursos disponibles para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el periodo relativo al segundo semestre del año 2024.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°18, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.611.610 (un millón seiscientos once mil seiscientos diez) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente en la segunda quincena del mes anterior al inicio del periodo de postulación, esto es, al 17 de junio de 2024. De esta forma, se comunicó el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, con fecha 29 de julio de 2024.
6. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios de cliente indicados por estos, al momento de ingresar sus postulaciones, a efectos de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario Electrónico N° 238.680, de fecha 30 de julio de 2024, de la SEC, mediante el cual se les instruyó a dichas empresas, que la información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el día 2 de agosto de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo a lo regulado en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, con fecha 21 de agosto de 2024, la SEC a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°242.545, remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición, los que contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N° 136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024 -publicada en el Diario Oficial el día 31 de agosto de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2024; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios en el periodo correspondiente del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre del año 2024; (iii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no accedieron al beneficio para dicho periodo; y (iv) el listado de 31 postulaciones desistidas en el marco de aquel proceso de postulación, que no habían sido acogidas previamente por el Ministerio de Energía.

10. Que, el artículo 8º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resolución singularizada en el considerando precedente se podía interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
11. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 903 (novecientos tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 34/2024.
12. Que, de los 903 recursos de reposición antes aludidos, 200 (doscientos) de ellos se fundaron en que la información entregada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el marco del proceso para el otorgamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, se encontraría errónea, toda vez que en sus recursos interpuestos, estos apelaron a estar "al día" o haber celebrado "convenios de pago". Los antedichos recursos de reposición se individualizan a continuación:

Número de postulación	Número de cliente
340363	2292775
290460	21027
1556919	430413
125180	10293882
410686	103796
118408	367522
730826	3485542
175822	3485542
768687	214449
1247231	3065035
438734	1364022
134005	3073556
932101	2655354
723509	1636364
211462	1481558
366928	3489292
604171	9315119

286650	143331
100177	1343990
686655	2091912
551261	2756204
572708	2007517
1552156	3020541
1429929	9482285
398002	68912
199043	1273519
1097489	3234741
1306032	5291161
338634	3242464
550750	1372484
485914	1262086
241352	9315182
466758	17303
329768	1530416
425538	2853
1055698	10011902047500
52796	9386815
212734	10210303
471039	2667705
1092533	10010523024600
1605889	1026025
1117128	9824760
653846	2948929
964477	3630706
229236	12008533

1311567	11018356
418478	2537682
464984	5996121
286006	164518
325646	465543
1381402	9563780
266804	10010832013300
720088	446159
795138	124941
299334	2229535
853027	2291627
1608532	959239
215791	1976
1236374	1076432
1147987	2525362
115482	3203258
258407	10012201001900
1319264	2328563
180554	2813416
330466	1689729
1603777	1395953
495332	3006224
16459	3546151
736705	354743
16301	94868
178049	5871213
1189664	2318949
73587	1121470

575871	3086702
508408	362367
445252	582026
1287423	10010522009000
277676	553501
192924	954015
807311	9591291
1501109	10011401038000
4681	2598774
1229056	10020940013300
1341981	567244
1576739	1455389
983171	1764941
1422870	2547569
1476635	1056091
1106358	4095
1254964	10010813
1328767	410551
1313611	2337824
1564876	383293
576155	1765564
33548	28291
962262	1964620
236382	3136839
326838	2666782
788775	720810
1347740	20889
153299	3684296

1450948	3034097
545567	1165926
1345092	887132
570729	1113489
384594	1116796
40799	2250129
315663	2268697
583354	10012501241000
1593314	52392
1272402	220142
773837	22758
1093593	3277437
1049998	5646336
400409	81802
1462473	6327006
136474	10944276
381706	10011601067000
528867	645532
1187271	3610433
128028	1169572
403951	10010318104200
1457557	1783264
464885	3701362
459214	1240277
327891	4508860
334054	9712730
480203	659668
657413	1266596

224148	1939921
747319	10010103022000
1249460	4293008
260934	1376243
752054	5103380
740562	1368674
1467219	3011432
880187	5829345
78552	1800344
1346379	9580556
1046644	627680
1492178	1644436
147888	3341550
226506	3291199
788801	9170168
94857	3002379
287741	25481
188474	1253572
566773	33712
247561	2498559
284091	106708
373458	483081
377549	2187973
1605869	2187973
960355	1562455
885926	9128573
72504	3392228
117274	2612531

1567912	22476
491778	10010107082000
894837	2162718
1575170	9850942
801506	1429648
699031	1193390
516535	2355192
1341207	6224182
1111691	6699203
1368257	5747080
1503733	10010317024000
464747	1353687
225321	597749
35101	1235551
143745	2870187
1001918	1220382
54123	9670084
205041	2685478
1514336	10843824
493107	301585
1533169	2306232
988593	2009286
204793	5269488
741301	10132743
882914	346960
173498	5940212
1600228	9575852
1343034	5205105

318286	1517349
1143813	3026154
130709	3102902
16675	5460273
383924	3444149
330034	5740284
452518	487997
947152	1133807
1581193	3473347
43559	1743794
165268	1222166
430727	1650492
1313915	5542120
730283	5766366
1254803	354846

13. Que, producto de lo anterior y conforme al artículo 8º del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N° 136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°1412, de 2024, de este Ministerio, se solicitó confirmar por parte de la SEC, si dichos recurrentes se encontraban o no al día en el pago de sus cuentas al 29 de julio de 2024, o bien, si habían suscrito un convenio de pago a la misma fecha.
14. Que, mediante el Oficio Ordinario N°252802, de fecha 24 de octubre de 2024, la SEC en respuesta al aludido Oficio Ordinario N°1412, informó que de las reposiciones que apelan estar "al día" o con "convenio de pago", se determina que *ninguna de ellas se encuentra al día o con convenio de pago*.
15. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) de artículo 1 del Decreto Exento N° 136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.
16. Que, de acuerdo a lo informado por la SEC en el Oficio referido en el considerando 14, los 200 recurrentes singularizados en el considerando 12, no se encontraban al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes, deberán ser rechazados.
17. Que, por otro lado, como resultado de una revisión posterior al otorgamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, se detectó por parte de la Subsecretaría de Energía, que en el proceso de postulación al referido beneficio, hubo 601 casos en que las empresas no informaron correctamente lo solicitado por la SEC, de acuerdo a lo dispuesto en los precedentes considerandos 7, 8 y 9, respecto a la morosidad de dichos postulantes, razón por la cual, al carecer de esta información, sus postulaciones fueron rechazadas, toda vez que no se pudo

verificar el requisito relativo a estar al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.

18. Que, de los casos referidos en el considerando anterior, 35 (treinta y cinco) de ellos interpusieron recursos de reposición, conforme a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 136/2024, los cuales se individualizan a continuación:

Número identificador de postulación	Número de cliente
18666	6737960
39618	6734838
115996	6740083
1565210	67316886
1488020	6734896
75399	6737100
148289	6734776
46888	6734941
79312	6724219
479725	6739136
1344059	6740714
40186	6735968
129175	6737835
718006	6737404
950839	6742033
494841	6737402
14221	6734888
268406	673494
1541312	6742554
1385563	6738865
1378791	6733326
75070	6734449
60242	6737720
22474	6737756
1378183	6739199
198859	6615035
1516372	6738184
200661	6734474

509313	6737105
29997	6737728
756957	6735755
1231866	6740630
458812	6734292
1089988	6735825
659090	6734726

19. Que, respecto de aquellos recurrentes se solicitó información a la SEC, de acuerdo al oficio singularizado en el considerando 13, solicitando se informara si los respectivos postulantes se encontraban al día en el pago de sus cuentas al 29 de julio de 2024, o bien, si habían suscrito un convenio de pago.
20. Que, la solicitud mencionada en el considerando anterior, fue respondida mediante el Oficio Ordinario N°252802, de fecha 24 de octubre de 2024, en la cual se informó que dichos 35 recurrentes, singularizados en el considerando 18, sí se encontraban al día en el pago de las cuentas por consumo de energía eléctrica.
21. Que, en razón de lo anterior, a los mencionados 35 recurrentes, se les acogerá sus respectivos recursos de reposición y, en consecuencia, se les asignará el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Exento N°136/2024.
22. Que, en el mismo Decreto Exento N°136/2024, se estableció de igual manera, como requisito para acceder al beneficio del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, que se trate de usuarios residenciales.
23. Que, por otra parte, existen 37 recursos de reposición que fundamentan que su número de cliente se asoció erróneamente con uno de tarifa no residencial y/o consumo no residencial, respecto de lo cual esta Subsecretaría pidió información a la SEC, mediante el oficio singularizado en el considerando 13, en el sentido de informar respecto a si los referidos 37 recurrentes se encontraban asociados a una tarifa residencial, los cuales se individualizan a continuación:

Número identificador de postulación	Número de cliente
650203	802359
469460	1928639
242819	346084
457540	1597418
454530	1597418
689470	1434313
228334	3350339
95118	335855

943039	2899906
476364	1314017
419534	3087387
663574	2879611
228588	744913
608182	1605067
306688	265942
345091	10004082
375398	10748586
308065	6206935
655552	1364056
972575	1364097
487884	529954
198303	2361104
1253315	45799
349787	1259571
317792	34661
1124117	6208674
1140913	6208674
1124627	6208674
1130841	6208674
1125033	6208674
1184882	3457478
1125245	6208674
1125488	6208674
1132628	6208674
1125679	6208674
1125870	6208674
768969	122362

24. Que, en el oficio singularizado en el considerando 14, la SEC informó que el cliente número 34661 de los recurrentes era consumidor residencial, el cual además se encontraba al día en el pago de sus cuentas, por lo que corresponde acoger el respectivo recurso de reposición, y en consecuencia, otorgarle el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024.

R E S U E L V O:

1º.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N°252802, de 2024, respecto a que dichos recurrentes no se encontraban al día en el pago de sus cuentas por consumo de energía eléctrica al 29 de julio de 2024 o no pertenecen a un consumo o tarifa residencial, y por tanto la decisión contenida en la Resolución Exenta N°34, de 2024, del Ministerio de Energía, se ajusta a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Número identificador de postulación	Número de cliente
340363	2292775
290460	21027
1556919	430413
125180	10293882
410686	103796
118408	367522
730826	3485542
175822	3485542
768687	214449
1247231	3065035
438734	1364022
134005	3073556
932101	2655354
723509	1636364
211462	1481558
366928	3489292
604171	9315119

286650	143331
100177	1343990
686655	2091912
551261	2756204
572708	2007517
1552156	3020541
1429929	9482285
398002	68912
199043	1273519
1097489	3234741
1306032	5291161
338634	3242464
550750	1372484
485914	1262086
241352	9315182
466758	17303
329768	1530416
425538	2853
1055698	10011902047500
52796	9386815
212734	10210303
471039	2667705
1092533	10010523024600
1605889	1026025
1117128	9824760
653846	2948929
964477	3630706
229236	12008533

1311567	11018356
418478	2537682
464984	5996121
286006	164518
325646	465543
1381402	9563780
266804	10010832013300
720088	446159
795138	124941
299334	2229535
853027	2291627
1608532	959239
215791	1976
1236374	1076432
1147987	2525362
115482	3203258
258407	10012201001900
1319264	2328563
180554	2813416
330466	1689729
1603777	1395953
495332	3006224
16459	3546151
736705	354743
16301	94868
178049	5871213
1189664	2318949
73587	1121470

575871	3086702
508408	362367
445252	582026
1287423	10010522009000
277676	553501
192924	954015
807311	9591291
1501109	10011401038000
4681	2598774
1229056	10020940013300
1341981	567244
1576739	1455389
983171	1764941
1422870	2547569
1476635	1056091
1106358	4095
1254964	10010813
1328767	410551
1313611	2337824
1564876	383293
576155	1765564
33548	28291
962262	1964620
236382	3136839
326838	2666782
788775	720810
1347740	20889
153299	3684296

1450948	3034097
545567	1165926
1345092	887132
570729	1113489
384594	1116796
40799	2250129
315663	2268697
583354	10012501241000
1593314	52392
1272402	220142
773837	22758
1093593	3277437
1049998	5646336
400409	81802
1462473	6327006
136474	10944276
381706	10011601067000
528867	645532
1187271	3610433
128028	1169572
403951	10010318104200
1457557	1783264
464885	3701362
459214	1240277
327891	4508860
334054	9712730
480203	659668
657413	1266596

224148	1939921
747319	10010103022000
1249460	4293008
260934	1376243
752054	5103380
740562	1368674
1467219	3011432
880187	5829345
78552	1800344
1346379	9580556
1046644	627680
1492178	1644436
147888	3341550
226506	3291199
788801	9170168
94857	3002379
287741	25481
188474	1253572
566773	33712
247561	2498559
284091	106708
373458	483081
377549	2187973
1605869	2187973
960355	1562455
885926	9128573
72504	3392228
117274	2612531

1567912	22476
491778	10010107082000
894837	2162718
1575170	9850942
801506	1429648
699031	1193390
516535	2355192
1341207	6224182
1111691	6699203
1368257	5747080
1503733	10010317024000
464747	1353687
225321	597749
35101	1235551
143745	2870187
1001918	1220382
54123	9670084
205041	2685478
1514336	10843824
493107	301585
1533169	2306232
988593	2009286
204793	5269488
741301	10132743
882914	346960
173498	5940212
1600228	9575852
1343034	5205105

318286	1517349
1143813	3026154
130709	3102902
16675	5460273
383924	3444149
330034	5740284
452518	487997
947152	1133807
1581193	3473347
43559	1743794
165268	1222166
430727	1650492
1313915	5542120
730283	5766366
1254803	354846
650203	802359
469460	1928639
242819	346084
457540	1597418
454530	1597418
689470	1434313
228334	3350339
95118	335855
943039	2899906
476364	1314017
419534	3087387
663574	2879611
228588	744913

608182	1605067
306688	265942
345091	10004082
375398	10748586
308065	6206935
655552	1364056
972575	1364097
487884	529954
198303	2361104
1253315	45799
349787	1259571
1124117	6208674
1140913	6208674
1124627	6208674
1130841	6208674
1125033	6208674
1184882	3457478
1125245	6208674
1125488	6208674
1132628	6208674
1125679	6208674
1125870	6208674
768969	122362

2º.- ACÓJANSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N°252802, de 2024, es posible determinar que los recurrentes se encontraban al día en el pago de las cuentas por consumo de energía eléctrica al 29 de julio de 2024, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, y en consecuencia, resultan beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, de acuerdo al monto que establece en este acto:

Número identificador de postulación	Número de cliente	Monto
18666	6737960	\$31.056
39618	6734838	\$31.056
115996	6740083	\$43.001
1565210	6731686	\$43.001
1488020	6734896	\$43.001
75399	6737100	\$31.056
148289	6734776	\$31.056
46888	6734941	\$31.056
79312	6724219	\$31.056
479725	6739136	\$31.056
1344059	6740714	\$43.001
40186	6735968	\$31.056
129175	6737835	\$31.056
718006	6737404	\$31.056
950839	6742033	\$23.890
494841	6737402	\$31.056
14221	6734888	\$43.001
268406	6734394	\$43.001
1541312	6742554	\$31.056
1383563	6738865	\$31.056
1378791	6733326	\$23.890
75070	6734449	\$23.890
60242	6737720	\$31.056
22474	6737756	\$31.056
1378183	6739199	\$31.056
198859	6615035	\$23.890
1516372	6738184	\$31.056
200661	6734474	\$31.056
509313	6737105	\$23.890
29997	6737728	\$23.890
756957	6735755	\$23.890
1231866	6740630	\$23.890
458812	6734292	\$31.056
1089988	6735825	\$31.056
659090	6734726	\$43.001

3º.- ACÓJASE el recurso de reposición entablado por el N° de cliente 34661, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N°252802, de 2024, es posible determinar que el recurrente, efectivamente corresponde a consumo residencial, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, y en consecuencia, resulta ser beneficiario del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, por un monto de \$23.890.-

4º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

